Tercera.—Las solicitudes de licencia de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola posición estadística de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—En la casilla de la solicitud correspondiente a «especificaciones» se indicará detalladamente la mercancía a importar y la posición estadística exacta que le corresponda.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años (tanto de las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario), así como exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

Novena.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de carta de representación exclusiva que cumpla los siguientes requisitos:

a) La validez mínima será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Deberá estar visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen.

c) Sólo serán consideradas como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a las que representan a firmas comerciales extranjeras.

La no inclusión de la carta de representación junto con la solicitud, o la omisión de alguno de los antedichos requisitos de la misma, será motivo de denegación.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5843 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 3, «Sopas y preparados para sopas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 3, en única convocatoria, «Sopas y preparados para sopas».

Partida arancelaria:

21.05

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 19.945.200 pesetas, correspondientes al 10 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista «D» los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente base.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier otro producto.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

Novena.—Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de carta de representación exclusiva que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser válida para toda España peninsular y Baleares.

b) Estar actualizada y visada por la Cámara de Comercio de España en el país de origen.

c) Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

Será motivo de denegación la no inclusión de la carta de representación junto con la solicitud o la omisión de cualquiera de los antedichos requisitos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5844 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 2, partida arancelaria 19.02.B. «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 2, en única convocatoria, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos».

Partida arancelaria:

19.02.B

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 26.610.100 pesetas, correspondiente al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista «D» los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente base. Asimismo, deberá indicarse el contenido en peso de materia grasa procedente de la leche, almidón o fécula y de sacarosa.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados en los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de

importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier otro producto en los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5845 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 6, «Bebidas alcohólicas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 6, en única convocatoria, «Bebidas alcohólicas».

Partidas arancelarias:

22.06
Ex. 22.09-C-I
Ex. 22.09-C-IV
Ex. 22.09-C-V

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 119.394.000 pesetas, correspondiente al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista «D» los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente base.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier otro producto en los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

Novena.—Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de carta de representación exclusiva que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser válida para toda España peninsular y Baleares.

b) Estar actualizada y visada por la Cámara de Comercio de España en el país de origen.

c) Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

Será motivo de denegación la no inclusión de la carta de representación junto con la solicitud o la omisión de cualquiera de los antedichos requisitos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5846 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 6 bis, «Whisky».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 6 bis, «Whisky», en única convocatoria:

Posiciones estadísticas:

22.09.66
22.09.68.2
22.09.68.3
22.09.68.4

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 663.300.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Para aquellos «Whiskies» considerados de segunda categoría los importadores deberán presentar las solicitudes antes de los treinta días siguientes a la publicación de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4. La validez de las licencias será hasta el día 31 de diciembre de 1984.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista «D» los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiendo por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente base.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de las solicitudes.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier otro producto en los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

Novena.—Los «whiskies» que se deseen importar deberán ser de primera calidad, con una vejez mínima de cinco años. En la solicitud de licencia de importación se indicará que las botellas vienen provistas de tapón irrellenable.

Décima.—Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Carta de representación exclusiva con validez mínima de dos años, debidamente actualizada y visada por la Cámara Oficial de Comercio de España en el país de origen. Deberá ser válida para toda España peninsular y Baleares. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

b) Certificado de Aduanas justificativo de haber despachado la última licencia autorizada.

c) Fotocopia de dicha última licencia autorizada.

d) Declaración jurada de las unidades vendidas en los doce meses transcurridos desde la anterior convocatoria, acompañada